



Secretaría Universidad

ACTUALIZA DECRETO N°023/SU/2018 DE FECHA 3/08/2018 QUE OFICIALIZA NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, A CONTAR DE LA FECHA DEL PRESENTE DECRETO.

PUNTA ARENAS, marzo 29 de 2019

DECRETO N°005/SU/2019

VISTOS:

1. Las atribuciones que me confieren el D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981; el D.F.L. N° 154 del 11 de diciembre de 1981, Art. 11°, punto 2 y 3, letras f), i) y j) y el Decreto N°238 del 6 de agosto de 2018, todos del Ministerio de Educación.
2. El Decreto Universitario N°074 de fecha 25 de marzo de 2010, que nombra a la Secretario de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto N°023/SU/2018 de fecha 3 de agosto de 2018, que Actualiza Decreto N°021/SU/2018, que Oficializa nuevo Texto del Reglamento General de Alumnos de la Universidad de Magallanes, a contar del año académico 2018.
2. El Acuerdo N°2/4/2018, de la Sesión Ordinaria N°4/2018 del Consejo Académico de fecha 4 de octubre de 2018.
3. El Acuerdo N°17/7/2018 de la Sesión Ordinaria N°7/2018 de la Junta Directiva de fecha 27 de diciembre de 2018.

DECRETO :

1. **ACTUALÍZASE**, Decreto N°023/SU/2018 de fecha 3 de agosto de 2018, que Oficializa Nuevo Texto del "REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES", como se detalla a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

PROPÓSITO, CONSIDERACIONES GENERALES Y OBJETIVOS

PROPÓSITO

El Reglamento General de Alumnos tiene como propósito regular la vida académica de los alumnos de la Universidad de Magallanes, de manera que se integren y aporten a la mantención y desarrollo de un ambiente universitario creativo, de alto nivel intelectual, armonioso, participativo y de profundo y auténtico respeto por la persona humana.

En el ámbito de la formación de capital humano avanzado, la Institución sustenta su quehacer en un contexto de calidad, favoreciendo la inclusión social de los estudiantes de grupos sociales y económicamente vulnerables

CONSIDERACIONES GENERALES

- La elección de una Carrera o de un Programa Académico es un acto voluntario de decisión personal y exclusiva de cada alumno, por lo tanto, constituye un compromiso y una responsabilidad que éste adquiere consigo mismo, con la Universidad y con la sociedad.
- Cada Carrera exige condiciones de salud física y mental, por parte del alumno, que posibiliten su rendimiento satisfactorio tanto en lo académico como en su realización personal.
- La misión prioritaria y fundamental de cada alumno es cumplir satisfactoriamente con sus actividades académicas

OBJETIVOS:

- Definir y normar las etapas, situaciones y condiciones curriculares que conforman la vida del alumno universitario desde su ingreso hasta la obtención de un título profesional o técnico, y (o) un grado académico.
- Facilitar el normal desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Establecer los derechos y deberes de los alumnos.

TÍTULO I DEL INGRESO

Art.1: El ingreso como alumno de la Universidad de Magallanes estará regulado por uno de los siguientes procedimientos:

- a) Por postulación mediante el Sistema Nacional de Selección a las Universidades Chilenas adscritas al Consejo de Rectores.
- b) Por proceso de selección propio para ingreso a Carreras Técnicas.

- c) Por traslado desde otra Institución de Educación Superior Chilena.
- d) Por continuidad de estudios al estar en posesión de un grado académico y/o un título profesional o técnico de alguna institución de Educación Superior Chilena.
- e) Por ingreso como Alumno Trabajador.
- f) Por ingreso de alumnos con estudios en el extranjero.
- g) Por selección en un Programa Académico Especial, conducente a título, grado o diploma.
- h) Por ingreso Especial.
- i) Por ingreso como alumno destacado en actividades extraprogramáticas, ya sea del quehacer científico, cultural o deportivo.
- j) Por ingreso como alumno de Movilidad Estudiantil, de acuerdo a convenios nacionales e internacionales.

Los postulantes a la Universidad de Magallanes que ingresen por una de las vías indicadas desde la letra c) a la j) deberán presentar en la Vicerrectoría Académica de la Universidad, una solicitud acompañada de la documentación oficializada que proceda, dentro de los plazos estipulados en el Calendario de Actividades Académicas.

Los requisitos para acceder a las calidades de Alumno Destacado en Actividades extra programáticas y de Alumno Trabajador, así como las responsabilidades y obligaciones especiales que éstos deben cumplir, están establecidas mediante normativa interna.

El ingreso a programas especiales está regulado por las normativas que crean y autorizan dichos programas.

TÍTULO II

DE LOS ALUMNOS

Art. 2: **Alumno Regular:** Es el estudiante que ha ingresado por alguna de las vías indicadas en una de las letras de la a) a la j) del artículo anterior y está matriculado en una Carrera o Programa Académico conducente a un título de técnico, profesional o grado académico.

Para tener la calidad de alumno regular de la Universidad, se deberá cumplir con los requisitos académicos de admisión, permanencia en el programa, el pago del arancel básico o matrícula y el compromiso de pago de un arancel anual correspondiente a la Carrera o Programa Académico.

TÍTULO III

DE LAS MATRÍCULAS Y ARANCELES

Art. 3: El pago del arancel básico o matrícula y del arancel anual de la Carrera o Programa Académico, es aquel que el alumno realiza por el servicio que la Universidad de Magallanes entregará al alumno en el año lectivo. Dicho pago es al contado, sin

perjuicio de la facilidad de pago, que al efecto se establezca mediante Resolución de Rectoría.

En casos plenamente justificados, sólo el Sr. Rector, previo informe de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (D.A.E.) podrá mediante Resolución fundada, otorgar becas especiales para el pago del mismo, sujeto a la política asistencial definida en la Corporación.

Art. 4: Un alumno puede ser suspendido o privado de su derecho de matrícula en caso de:

- a) No acreditar salud física o mental compatible con los estudios que curse o desee cursar, todo ello según informe de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, respaldado por Informe de Especialista(s) competente(s).
- b) Estar sancionado con medida disciplinaria que lo inhabilite para este efecto.
- c) Estar registrado como deudor moroso por treinta días o más en cualquiera de las unidades académicas o administrativas de la Universidad (bibliotecas, laboratorios, tesorería, Dirección de Asuntos Estudiantiles u otras).

TITULO IV

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Art. 5: Los Planes de Estudios de las carreras de la Universidad de Magallanes se estructurarán en períodos anuales.

Art. 6: El currículo de una carrera o programa académico es el conjunto de actividades académicas conducentes a desarrollar las competencias necesarias para la formación de un técnico, licenciado, profesional o postgraduado.

Las actividades se insertan en un Plan de Estudio, documento oficial que contiene la filosofía, los fines, el perfil de egreso, la malla de asignaturas secuencialmente señaladas de acuerdo a sus requisitos, las asignaturas por áreas de formación básica, profesional y complementaria, los créditos asignados a cada una de ellas y los requisitos académicos necesarios para optar al título técnico, profesional y/o al grado académico que corresponda.

En el caso específico de las carreras diseñadas con enfoque formativo en competencia, los ámbitos de formación son los siguientes: Básica, Especializada, Institucional y de Articulación con programas de postítulo y postgrado.

Todo Plan de Estudio consigna la duración de las actividades pedagógicas incluyendo tanto el Tiempo de Trabajo Presencial (TP) - clases, laboratorios, experiencias clínicas, prácticas, talleres, trabajos de campo, asistencia a sesiones con docentes - como el Tiempo de Trabajo No Presencial, (fuera del aula) período que el alumno destina a aprendizaje autónomo.

Las asignaturas se imparten una sola vez en el año lectivo correspondiente, salvo aquellas (asignaturas básicas) que por Resolución de Vicerrectoría Académica se programen en ambos semestres.

Art 7: Se entiende por Programa de Asignatura, una secuencia lógica de objetivos, contenidos, estrategias metodológicas, sistemas de evaluación y bibliografía básica y complementaria. El tiempo de aprendizaje se declara usando la unidad de medida crédito, la que equivale a 1 hora pedagógica(45 minutos) de trabajo académico por semana, durante un semestre en actividad de teoría, ejercicio y laboratorio.

En el caso específico de las carreras diseñadas con enfoque formativo en competencias, los programas de asignaturas declaran la (s) competencia (s)

involucradas, un descriptor referido al nivel de desempeño requerido, aprendizajes esperados, núcleos temáticos (o grandes contenidos), metodología, actividades, evaluación, más bibliografía, diferenciando la obligatoria de la complementaria. El tiempo de aprendizaje se declara usando la unidad de medida de tiempo, Sistema de Crédito Transferible(SCT). En la Universidad de Magallanes un SCT equivale a 29 horas cronológicas de aprendizaje, en las que se incluye el trabajo presencial y no presencial del estudiante.

Art. 8: Cada semestre académico tendrá una duración de 17 semanas lectivas, 16 semanas de clases incluyendo pruebas sustitutivas y 1 semana para exámenes.

En las Carreras que por su Plan de Estudios necesiten periodos más amplios para dichas evaluaciones, la Vicerrectoría Académica regulará dicho proceso mediante Resolución.

Art. 9: En el año lectivo una carrera diseñada con enfoque en competencia debe tener un total de 60 Sistemas de Créditos Transferibles (SCT), considerando 30 en cada semestre.

TITULO V

DE LA INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 10: El nivel de un alumno será el inmediatamente siguiente al nivel en que tenga por lo menos el 80% de asignaturas aprobadas.

Al comienzo de cada semestre el alumno deberá cursar obligatoriamente las asignaturas básicas no aprobadas anteriores a su nivel (Inscripción automática) pudiendo inscribir, además, aquellas asignaturas de niveles superiores (asignaturas en adelanto) siempre que así se lo permita el sistema de requisitos.

El Jefe de carrera, o quien cumpla las tareas de tal, asesorará y visará la inscripción realizada por el alumno.

El alumno podrá renunciar a asignaturas inscritas en adelanto, durante la quinta semana lectiva, si se trata de asignaturas semestrales, u octava semana lectiva, en el caso de las asignaturas anuales.

Toda asignatura inscrita y no eliminada por renuncia se considerará cursada.

Art. 11: La evaluación del estudiante en todas las actividades curriculares del Plan de Estudio, se expresará en una escala de notas de 1 a 7 con un decimal. La nota mínima de aprobación será 4, cifra que reflejará el dominio mínimo indispensable de conocimientos, destrezas y habilidades, que el alumno debe desarrollar en una asignatura para poder continuar su formación en el respectivo Plan o Programa. En el caso específico de las carreras diseñadas con enfoque formativo en competencias la nota 4 reflejará el desarrollo mínimo aceptable de aquellas competencias declaradas, en el nivel de desempeño especificado en dicho programa.

Art. 12: En los programas de cada asignatura se determinarán los requisitos y procedimientos de evaluación, los cuales deberán incluirse expresamente en éstos. En caso de asignaturas que contemplen ejercicios, la ponderación no podrá superar el 30% de la nota de teoría.

Sin perjuicio de lo anterior, cada profesor al comienzo del semestre podrá establecer otros procedimientos de evaluación que no estén contemplados en el programa de la asignatura.

El programa de asignatura, deberá ser analizado en conjunto con los alumnos en la primera clase y deberá estar disponible para éstos la primera semana de clases.

El examen evaluará los objetivos tratados en cada asignatura y se realizará una vez finalizado el período de clases correspondiente.

En el caso específico de las carreras diseñadas con enfoque formativo en competencias, en el marco de las asignaturas se evalúa integralmente la teoría y la práctica, pudiendo el docente establecer las ponderaciones para cada situación evaluativa que diseñe y aplique, previo conocimiento de los estudiantes.

Quien cumpla las funciones de Jefe de Carrera publicará el calendario de evaluaciones (pruebas, pruebas sustitutivas, entrega de diversas evidencias de aprendizaje para ser evaluadas y exámenes), en un plazo no superior a la cuarta semana lectiva de cada semestre, organizándolo en función del calendario académico de la Institución.

La asistencia a clases de las asignaturas de los dos primeros años de cada carrera Técnica y Profesional, es obligatoria. Se considerará aprobada una asignatura cuando el alumno haya obtenido como mínimo una nota 4 (cuatro) y acredite un 75% de asistencia a clases. En los niveles superiores la asistencia es libre y sólo sujeta a los requerimientos de evaluación establecidos.

En el caso específico de las carreras diseñadas con enfoque formativo en competencias, la asistencia obligatoria requerida a partir del tercer año dependerá del carácter de las asignaturas y de las competencias involucradas en éstas, como también de los acuerdos establecidos por el cuerpo académico de la carrera y aquellos concertados entre cada docente y su grupo de alumnos.

Los alumnos de las carreras técnicas y profesionales que acrediten ser alumnos trabajadores, deberán cumplir con un 50% de asistencia.

Art. 13: En cada asignatura deberán realizarse, como mínimo, dos pruebas por semestre. El máximo, a su vez, estará determinado por la necesidad de evaluar la globalidad de los objetivos o niveles de desempeño de las competencias declaradas en la asignatura.

Al momento de aplicar una evaluación, el alumno deberá conocer los criterios y ponderación de la misma. En cada evaluación sólo podrán incluirse aquellos contenidos que hayan sido tratados hasta siete días antes de su realización.

En el caso específico de las carreras diseñadas con enfoque formativo en competencias, en cada evaluación sólo podrán considerarse aquellos aprendizajes esperados ya tratados en el marco de la asignatura.

El profesor deberá dar a conocer los resultados y hacer un análisis de cada evaluación dentro de los quince días posteriores a ella. Cada alumno tendrá derecho a conocer y revisar la calificación de sus trabajos y pruebas rendidas con su respectivo profesor, en el mismo período.

Art. 14: Prueba sustitutiva es la que se rinde a objeto de reemplazar una nota obtenida en una evaluación realizada en una determinada asignatura, cuyos contenidos programáticos, objetivos a evaluar y nivel de exigencia, son los mismos de la prueba que se sustituye. La prueba que se sustituya será aquella en la que el alumno haya obtenido la nota más baja. Todos los alumnos tendrán derecho a ella. En el caso específico de las carreras diseñadas con enfoque formativo en competencias, se permite la sustitución de pruebas o evidencias de aprendizaje previamente acordadas y calendarizadas entre el docente y su grupo curso.

Toda prueba sustitutiva se rendirá según lo establecido en el Artículo 8° del presente Reglamento y según calendario académico. Los resultados de esta prueba deberán entregarse en un plazo máximo de 72 horas antes del examen respectivo.

Art. 15: Los laboratorios o actividad equivalente corresponden a actividades presenciales del alumno, su asistencia deberá ser de 100%. En caso excepcional se podrá justificar hasta un laboratorio o actividad equivalente por asignatura. La forma y número de

evaluaciones de este tipo de actividad académica, será reglamentada por cada Departamento o Escuela.

La justificación de inasistencia a Laboratorio o actividad equivalente será presentada al Director de Departamento o Escuela, el cual resolverá la aceptación o rechazo a dicha justificación. Si la solicitud es rechazada, el alumno será calificado con nota 1.0 en esa actividad puntual lo que no le impedirá seguir cursando los demás laboratorios o actividad equivalente.

En el caso específico de las carreras diseñadas con enfoque formativo en competencias, entendiendo que para éstas no se dividen las horas de enseñanza-aprendizaje en teoría, ejercicio y laboratorio, la asistencia regirá según lo estipulado en el artículo 12 párrafo sexto. La justificación de inasistencia se ajustará a las exigencias que establezca el docente con su grupo de estudiantes considerando la naturaleza de la asignatura y las competencias involucradas en ellas.

Art. 16: La teoría de una asignatura se considera aprobada con eximición de rendir examen, si el alumno ha alcanzado una nota promedio ponderada final igual o mayor a 5,0 y en el caso de los alumnos trabajadores de la Escuela Tecnológica igual o mayor a 4,5.

Cualquier excepción a las normas anteriores debe ser autorizada por la Vicerrectoría Académica.

Art. 17: Si el alumno rinde examen, la nota final de teoría se calculará sumando la nota de presentación ponderada por un 60% y la nota del examen por un 40%.

Art. 18: En las asignaturas que contemplan dentro de su Trabajo Presencial, actividades que se componen de teoría, laboratorio o actividad equivalente, cada una deberá ser calificada y aprobada por separado.

En el caso específico de las carreras diseñadas con enfoque formativo en competencias, las asignaturas se evalúan, califican y aprueban en función de evidencias de aprendizajes integrales, es decir, sin diferenciar teoría de práctica.

18.1 Si la teoría y el laboratorio o actividad equivalente están aprobados, la nota final para la asignatura se calcula ponderando las calificaciones correspondientes a teoría y a laboratorio, proporcionalmente a su número de créditos.

18.2 Si se ha reprobado el laboratorio o actividad equivalente y la teoría, se deben ponderar ambas calificaciones, proporcionalmente a sus créditos, para la nota final.

18.3 Se entenderá automáticamente reprobada una asignatura si la nota final de laboratorio o actividad equivalente es inferior a 4,0, aún cuando el promedio ponderado con la teoría sea igual o superior a 4.0.

18.4 Si un alumno no aprueba la teoría o el laboratorio o actividad equivalente, la nota final de la asignatura será la menor calificación obtenida.

En el caso que un alumno apruebe sólo la teoría o el laboratorio o actividad equivalente la calificación de la actividad académica aprobada se conservará sólo en el período lectivo inmediatamente siguiente en el que se dicte nuevamente la asignatura. Es decir, si el alumno aprueba el laboratorio o actividad equivalente pero no logra aprobar la teoría o viceversa sólo deberá repetir la actividad académica reprobada.

Opcionalmente, el alumno podrá repetir de nuevo los laboratorios en cuyo caso su nota en éstos será la que obtenga en esta nueva opción.

Art. 19: Todo alumno tendrá tres oportunidades para cursar las asignaturas básicas de su Plan de Estudios, definidas por resolución, y, sólo dos para las restantes. Si reprueba en su última opción, el alumno perderá su calidad de tal al término del año académico.

TITULO VI

DE LA CONDICIÓN DE MADRES, PADRES Y TUTORES LEGALES

Art. 20: Condición de madre o padre universitario (MAPAU)

Serán considerados madres y padres aquellos estudiantes que tengan la condición de tal cumpliendo con los requisitos especificados en este artículo con hijos de hasta 14 años. Sin perjuicio de lo anterior aquellos MAPAU con hijos mayores de esta edad podrán optar a beneficios mediante la presentación del informe emitido por un facultativo o Institución de salud.

Una estudiante, en cualquier momento de su embarazo o de post-natal y hasta los 2 años del o la menor, podrá solicitar la anulación de la inscripción de una o más asignaturas o, en caso de que se trate de la totalidad de éstas, el Retiro Temporal, en el periodo académico vigente al momento de la solicitud.

20.1: De la Acreditación

Sobre la acreditación que da lugar a beneficios, será necesario presentar los siguientes documentos en la Dirección de Docencia, quienes serán los encargados de administrar, resguardar y notificar a las Unidades académicas y a las autoridades pertinentes:

- a) Para acreditar la condición de embarazo, deberá presentarse un certificado médico que confirme dicha circunstancia.
- b) Para acreditar el nacimiento y la maternidad o paternidad sobre un(a) hijo(a), deberá presentarse un certificado de nacimiento del niño o niña emitido por el servicio de registro civil e identificación.
- c) Para acreditar el cuidado personal, sea ejercido por el tutor legal, la madre, el padre o ambos, deberá presentarse un certificado de nacimiento emitido por el servicio de registro civil e identificación, que contenga la correspondiente subscripción al margen, a la falta de la citada sub-inscripción deberá presentarse una declaración jurada ante notario en la que se señale que se encuentra ejerciendo el cuidado personal o conviviendo con el niño o la niña.
- d) Para acreditar enfermedades o condiciones médicas deberá presentarse un certificado del facultativo o entidad medica correspondiente que confirme la respectiva situación.
- e) Para acceder a cualquier beneficio el padre deberá acompañar una declaración jurada en conjunto con la madre con firma ante notario en la que manifieste su compromiso de utilizar el beneficio para los propósitos correspondientes. A menos, que haya acreditado el ejercicio del cuidado personal conforme a la letra c) del presente artículo.

El plazo para presentar la solicitud a estos beneficios será de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se produzca el hecho o condición que da lugar al beneficio o desde que se ha tomado conocimiento de éste.

20.2: De la Asistencia:

Las y los estudiantes que estén en situación de embarazo o que estén al cuidado personal de un hijo o hija, contarán con la opción de optar a la "condición de MAPAU".

Los/as estudiantes de carreras técnicas y profesionales que acrediten la condición MAPAU, deberán cumplir con un 50% de asistencia a clases teóricas.

Los laboratorios o actividad equivalente corresponden a actividades presenciales del alumno, su asistencia deberá ser de 100%. En caso excepcional se podrá justificar hasta 2 laboratorios o actividad equivalente por asignatura. La forma y número de evaluaciones de este tipo de actividad académica, será reglamentada por cada Departamento o Escuela.

Esta medida de excepción sólo regirá siempre que la reglamentación de la carrera, actividades curriculares y/o requisitos obligatorios del plan de estudios, no presenten otras exigencias. (trabajos, experiencias en laboratorios, talleres, prácticas (supervisadas, guiadas, entre otras), salidas a terreno.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier otra actividad no prevista en este artículo será analizada entre Dirección de Docencia y la respectiva unidad académica.

20.3: De las Evaluaciones:

En caso de la inasistencia a una fecha de evaluación del estudiante, debido a urgencia médica o accidente escolar y licencia médica del hijo(a), se debe generar una recalendarización y programar fechas especiales según la necesidad de cada caso. Esta instancia evaluativa deberá ser diferente a la sustitutiva o examen. Las Unidades Académicas dispondrán la factibilidad y modalidad de recuperación de las actividades a las que el/la estudiante no asistió.

Si no fuere posible recuperar las actividades, los mismos profesores definirán la(s) acciones académicas remediales a las que el/la estudiante accederá. La reprogramación deberá ser informada a Dirección de Docencia en un plazo de 5 días hábiles de realizada la evaluación.

TÍTULO VII

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

Art. 21: Se entiende por prestación de servicios académicos inter instituciones nacionales o extranjeras, la autorización expresa que concede la Universidad para que los alumnos que acrediten tener el primer año aprobado, puedan por hasta un año cursar asignaturas de su carrera o requisitos de titulación en otras Universidades, o que alumnos de otras instituciones autorizados por su universidad de origen, puedan desarrollar determinadas actividades lectivas en la Universidad de Magallanes, por períodos limitados según el acuerdo con la Institución de origen.

Art. 22: El alumno de la Universidad de Magallanes que desee acogerse a esta prestación, deberá elevar una solicitud al Jefe de Carrera respectivo explicando claramente la naturaleza de la prestación de servicios que requiere, la entidad en la que la hará efectiva y las razones habidas para solicitarla.

La solicitud deberá incluir los programas vigentes, debidamente oficializados, de las actividades académicas a cursar (programas y/o reglamentos) en la Universidad receptora, con clara indicación del tiempo lectivo y la asignación horaria semanal (crédito).

El compromiso académico que se genera deberá ser ratificado por el Director de Departamento y presentado en la Unidad de Movilidad Estudiantil que tramitará su salida.

Art. 23: Los programas de estudio realizados por estudiantes de la Universidad de Magallanes, como, asimismo, las calificaciones obtenidas deberán ser informadas oficialmente por la entidad prestadora a la Unidad de Movilidad Estudiantil.

- Art. 24:** Los alumnos de otras universidades, que han sido aceptados por la Universidad de Magallanes, como entidad prestadora de servicios académicos, se registrarán por las mismas disposiciones reglamentarias que tiene un alumno regular de esta Casa de Estudios Superiores.
- Art. 25:** El alumno de la Universidad de Magallanes acogido a esta modalidad, mantiene su obligación de pago de arancel básico o matrícula y arancel anual, sin perjuicio de las exigencias pecuniarias que le imponga la Universidad receptora.

TITULO VIII

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS

- Art. 26:** Se entenderá por Práctica Profesional la actividad de trabajo, sujeta a normas establecidas, que realiza el alumno en un organismo, institución o empresa, en el transcurso de su carrera por un período determinado.
- Cada Carrera deberá tener su propio reglamento de práctica aprobado por el Consejo de Facultad.
- Art. 27:** El alumno que apruebe todos los requisitos de titulación y/o de graduación de una Carrera o Programa Académico, obtendrá el título de técnico o profesional y/o el grado correspondiente.
- Para los efectos de obtener la certificación respectiva, el alumno deberá cumplir, además, con los requisitos administrativos, que para estos efectos establece la Universidad.

TITULO IX

DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

- Art. 28:** Se entiende por suspensión de estudios la interrupción de las actividades académicas por un semestre o un año y hasta por un máximo de cuatro semestres académicos. Esta interrupción de actividades es voluntaria por parte del alumno y no compromete a la Universidad a continuar impartiendo el Plan de Estudio que el solicitante suspendió. La suspensión de estudios podrá ser mediante:
- a) **Postergación de Estudios (congelación):** Se entiende que un alumno posterga estudios cuando previamente al término del año académico anterior, de acuerdo a lo establecido en el Calendario de Actividades Académicas, comunica por escrito al Decanato de su Facultad su decisión de suspender un semestre o un año. El Decanato deberá informar a las instancias pertinentes. En este caso, la Universidad libera al alumno de la obligación de pagar el arancel anual no así el arancel básico o matrícula.
 - b) **Retiro Temporal:** Se entiende por tal la suspensión de estudios durante el desarrollo de un semestre académico, originada por la imposibilidad de seguir asistiendo a clases por un período igual o superior a cinco semanas, ya sea por razones de salud, sociales u otras, debidamente certificadas mediante la presentación de los antecedentes correspondientes.
- La aprobación de una solicitud de suspensión de estudios por retiro temporal, invalida toda actividad curricular desarrollada en el período académico y retrotrae al alumno a la condición académica que poseía al inicio de dicho semestre, pero no lo libera de la obligación de seguir pagando los aranceles, salvo en casos excepcionales debidamente calificados.

c) Se entiende por abandono, el alejamiento de hecho que hace el estudiante que cursa estudios en la Universidad de Magallanes; sin embargo, esta circunstancia no lo libera del pago de los aranceles respectivos.

d) Se entiende por renuncia, la manifestación expresa por escrito de no continuar estudios en la Universidad de Magallanes; sin embargo esta comunicación no lo libera del pago del arancel respectivo.

Art. 29: Una vez cumplido el período de suspensión de estudios por postergación o retiro temporal, el alumno deberá continuar en el semestre siguiente. En caso contrario, se considera que hace abandono de la carrera. No obstante, si antes del inicio del siguiente semestre académico persistieren las causales de suspensión de estudios, el alumno deberá presentar al Decanato o VRAC, según corresponda, una nueva solicitud.

TÍTULO X DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 30: Se entiende por reincorporación, la continuación autorizada de estudios interrumpidos por abandono o renuncia de la carrera o por no haber completado los requisitos de titulación en la Universidad de Magallanes. En este caso, el plazo de la reincorporación de estudios, se considerará a partir del año lectivo siguiente.

Las solicitudes serán presentadas en la Facultad respectiva para ser resueltas por su Decano o en quien éste delegue. Estas solicitudes deben ser resueltas en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Al ser aprobada una solicitud de reincorporación, el estudiante deberá adscribirse al Plan de Estudio de la Carrera, vigente en el Departamento o Escuela.

TÍTULO XI DE LOS TRASLADOS

Art. 31: Para los efectos de este Reglamento, traslado es el acto mediante el cual un estudiante que pertenece a una Institución de Educación Superior, es aceptado como alumno regular de la Universidad de Magallanes.

Art. 32: Para ingresar a la Universidad de Magallanes vía traslado desde otra institución de educación superior chilena, el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Decano de la Facultad correspondiente, acompañando un Certificado en que conste que no tiene impedimento académico para proseguir estudios en la Universidad o Institución de Educación Superior de la cual proviene.

Además, deberá presentar la siguiente documentación, según corresponda:

- a) Certificado de puntaje obtenido en la P.S.U. (Prueba de Selección Universitaria) o equivalente y en las pruebas específicas exigidas para su ingreso a la Carrera a la cual desea incorporarse;
- b) Certificado de planes y programas de estudios aprobados, con definición de la unidad de medida curricular (Unidad Docente, crédito, etc.), la distribución horaria (teoría, ejercicios, laboratorios) y bibliografía.
- c) Certificado de notas que acredite la aprobación de, a lo menos, el equivalente a un semestre académico, con indicación reglamentaria del sistema de promoción.

La Resolución de estas solicitudes recaerá en el Decano. El Vicerrector Académico ratificará la aceptación de las solicitudes.

Para hacer efectivo el traslado, en el caso de los Centros de Formación Técnica, debe existir un convenio previo.

TÍTULO XII

DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE GRADO ACADÉMICO

Art. 33: Continuidad de estudios es la incorporación, previa solicitud, de un egresado de una carrera de una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado, como alumno regular de una carrera de la Universidad, de la misma especialidad.

Un decreto universitario establecerá los requisitos específicos que deberán cumplir los postulantes que deseen acogerse a continuar estudios en una determinada carrera.

TÍTULO XIII

DE LA PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO ACADÉMICO

Art. 34: **Prosecución de estudios** de grado académico y título profesional, es la incorporación de un **técnico, graduado o profesional titulado**, en una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado, como alumno regular de una carrera o programa académico de la Universidad de Magallanes.
En el caso de un técnico que provenga de un Centro de Formación Técnica para hacer efectiva la prosecución de estudios debe existir un convenio previo que la norme.

Art. 35: Los profesionales o técnicos que deseen proseguir estudios en una carrera o programa de la Universidad de Magallanes, deberán presentar una solicitud al Decano correspondiente, acompañada del **Certificado de Título o Grado**

Será facultad del Vicerrector Académico ratificar la aceptación de dicha solicitud.

TÍTULO XIV

DE LA PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTÍTULO Y DE POSTGRADO

Art. 36: Los titulados o graduados de la Universidad de Magallanes u otra Institución de Educación Superior reconocida por el Estado que se interesen por proseguir estudios de postítulo y/o de postgrado, deberán cumplir con las exigencias de ingreso que la Universidad fije para tales programas.

TÍTULO XV

DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS CON ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO

- Art. 37:** Los estudiantes que hayan realizado sus estudios en el extranjero, podrán ingresar a la Universidad de Magallanes si cumplen con alguno de los siguientes requisitos:
- a) Ser egresado de la enseñanza media o equivalente en algún país extranjero.
 - b) Tener estudios universitarios o título equivalente en el extranjero.
- Art. 38:** Los postulantes deberán presentar una solicitud dirigida al Vicerrector Académico de la Universidad, acompañada de la siguiente documentación:^(*)
- a) Certificados de notas obtenidas en el transcurso de los estudios medios o equivalentes, con indicación reglamentaria del sistema de promoción.
 - b) Certificado de calificaciones, planes y programas de estudio de las asignaturas cursadas y aprobadas en Universidades extranjeras, cuando proceda.
- Art. 39:** Los Decanos de cada Facultad son los encargados de pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de los postulantes, por medio de uno de los siguientes procedimientos:
- a) Sobre la base de los antecedentes académicos, o
 - b) Por los resultados de una o más pruebas especiales sobre las asignaturas básicas de la carrera a que postulan.

TÍTULO XVI

DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y ESPECIALIDAD

- Art. 40:** El cambio de carrera deberá ser solicitado por el alumno regular al Decano de la Facultad a la cual desea ingresar. Deberá cumplir con las exigencias de ingreso requeridas en la nueva carrera, debidamente certificado por el Jefe de la Unidad de Admisión y Registro de Alumnos.
- Art. 41:** Un alumno de una carrera podrá solicitar al Decano de la Facultad correspondiente, continuar sus estudios en otra especialidad u opción profesional dentro de la carrera que estudia, a partir del Primer año de su ingreso.

TÍTULO XVII

DE LAS CONVALIDACIONES

- Art. 42:** **Convalidación**, es el reconocimiento de estudios aprobados en Instituciones de Educación Superior. La convalidación podrá ser de 2 modalidades: Automática y No Automática.

La **Convalidación automática**, procederá previa presentación de una solicitud en que consten las asignaturas cursadas y aprobadas en la misma Carrera de la Universidad de Magallanes siempre que no haya cambiado el Plan de Estudios ni los contenidos o competencias de éstas.

La **Convalidación no automática**, procederá cuando haya cambiado el Plan de estudios o exista un 80% como mínimo de compatibilidad de contenidos o

^(*) Toda documentación deberá ser legalizada en la Embajada o Consulado del país de origen en Chile y en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Toda documentación deberá estar acompañada de su traducción oficial al castellano, si los documentos originales se encontraran extendidos en otro idioma.

competencias en la asignatura a convalidar de acuerdo a los Planes y Programas vigentes.

Art. 43: Un alumno regular de la Universidad de Magallanes podrá solicitar al Departamento o Escuela, la convalidación de asignaturas, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Concentración de notas por asignaturas, con indicación de la nota mínima de aprobación, emitida por una Institución de Educación Superior.
- b) Planes y Programas de Estudio vigentes a la fecha cursados, con indicación de objetivos, contenidos y /o competencias, procedimientos de evaluación y bibliografía.
- c) El Director de Departamento o Escuela velará para que el trámite anterior sea realizado dentro del plazo de 1 mes, de modo que no le impida continuar con las asignaturas siguientes.

TÍTULO XVIII

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 44: El estudiante tendrá derecho a:

- a) Recibir una formación académica y humanista que le permita acceder a las características o competencias declaradas en el Perfil de Egreso de la carrera.
- b) Conocer todas las normas y reglamentaciones vigentes en la Universidad de Magallanes referidas a su vida estudiantil.
- c) Ejercer libremente y en términos de igualdad, todos sus derechos, sin discriminación de ninguna índole.
- d) Participar en las organizaciones que los estudiantes creen o constituyan dentro de las normas legales y reglamentarias de la Universidad.
- e) Hacer presente a las autoridades universitarias, personalmente o a través de sus representantes estudiantiles, sus planteamientos e inquietudes propias de la actividad universitaria.
- f) Todo alumno de la Universidad de Magallanes tiene derecho a los servicios de apoyo y bienestar estudiantil con que cuenta la Universidad y en las condiciones que ésta establezca.

TÍTULO XIX

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO UNIVERSITARIO Y SOCIAL

Art. 45: Un alumno de la Universidad de Magallanes deberá observar en todo momento y lugar el comportamiento que se merece una institución de Educación Superior y que la sociedad espera de un estudiante universitario en formación. Para ello deberá:

- a) Contribuir a su propia formación, a través de una dedicación responsable respecto a las actividades académicas y sociales.

- b) Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones vigentes de la Universidad de Magallanes.
- c) Contribuir a la consecución y mantenimiento del ambiente universitario, a través de un trato respetuoso con la comunidad en general y en particular con la comunidad universitaria.

Una Ordenanza de la Honorable Junta Directiva regulará las normas de comportamiento universitario y establecerá el procedimiento a que se someterá la instrucción de sumarios e investigaciones sumarias, que determinen las responsabilidades y sanciones por su transgresión o incumplimiento.

TITULO XX

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

- Art. 46:** Constituyen transgresiones graves a las normas de comportamiento universitario, todas las acciones que atenten contra las personas, la convivencia, la imagen y los bienes materiales de la Universidad y, en general, toda conducta que, de alguna manera, impida el desenvolvimiento normal de las actividades universitarias, que regula el presente Reglamento.
- Art. 47:** Todo acto realizado por un alumno que vicie un proceso de evaluación académica, será sancionado a lo menos con la suspensión inmediata del evento, con la aplicación de la nota mínima (1) y con la anotación correspondiente en su ficha personal.
- Sin perjuicio de lo anterior, el profesor de la asignatura deberá entregar los antecedentes al Director de su Departamento, para un posterior análisis y, eventualmente, para solicitar que se disponga la instrucción de una investigación sumaria o de un sumario, según corresponda.
- Art. 48:** Las transgresiones señaladas en los artículos anteriores, podrán dar origen a las siguientes sanciones:
- a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión de la calidad de alumno, y
 - c) Pérdida de la calidad de alumno.
- Art. 49:** De las sanciones aplicadas se dejará constancia en la ficha académica del alumno, procurando su firma en la misma, como prueba de haber tomado conocimiento, o, en su defecto, haciendo constar, fehacientemente, su negativa a suscribir el documento mediante el cual se le notifique la medida.
- Art. 50:** Para los efectos de describir hechos y conductas que constituyan infracciones a este Reglamento, los testimonios de los académicos, Directores de Departamento u otra autoridad superior, serán considerados evidencia, en tanto no se pruebe lo contrario.

TITULO XXI

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

- Art. 51:** Una asignatura de carácter excepcional, necesaria para nivelar conocimientos o competencias, podrá repetirse sólo una vez, regulada por una normativa específica de la Vicerrectoría Académica.

Art. 52: Cualquier alumno de una carrera adscrita a un Departamento o Escuela de una Facultad de la Universidad de Magallanes, podrá presentar al Director o al Decano respectivo, cualquier situación que lo afecte y que no esté contemplada en el presente Reglamento, u otras normas afines para su resolución en el Consejo correspondiente.

De la Resolución anterior, podrá apelar ante la instancia colegiada o unipersonal superior, según proceda, para su resolución definitiva.

Art. 53 : El alumno que adscribe a un Plan de Estudio que no contempla dentro de su malla , el Trabajo ó el Seminario de Titulación o Graduación, tendrá un plazo de dos años para finalizarlo.

Art. 54: Si cumplido dicho plazo el alumno no cumpliera con el proceso de titulación y/o graduación, podrá solicitar al Director de Departamento una ampliación de plazo de titulación, de un año. Lo anterior no exime al alumno del pago de matrícula.

TITULO XXII

DE LOS DIPLOMAS DE TÍTULOS PÓSTUMOS

Art. 55: La Universidad de Magallanes otorgará un diploma de **TITULO PÓSTUMO**, al estudiante que sin haber obtenido aún su título profesional falleciere siendo alumno regular y habiendo cursado como mínimo el 75% del Plan de Estudios de su carrera. Este título puede ser solicitado en la Dirección de Admisión, Registro y Titulación por los abuelos, padre, madre o cónyuge del estudiante o por un pariente hasta segundo grado de consanguinidad y por cualquier miembro de la comunidad universitaria. Existirá un plazo de tres años, contados desde el deceso del estudiante para solicitar este diploma. En un lugar visible del Diploma se indicará "**Título Póstumo**". El Diploma de Título Póstumo no constituye título profesional para ningún efecto legal. Esta modalidad de título no tendrá ningún costo para los familiares del estudiante fallecido.

Art. 56: Sin perjuicio de lo anterior, podrán solicitar Títulos Póstumos para aquellos estudiantes que hubieren fallecidos desde el 1 de enero de 2015.

Art. 57: En casos especiales, la propuesta será presentada ante el Consejo Académico y la Junta Directiva.

TITULO XXIII

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 58: Para del presente Reglamento, se entenderá por:

Asignatura: Conjunto de actividades curriculares que orientan al logro de resultados de aprendizaje y /o competencias declaradas en su programa oficial.

Sistema de Crédito Transferibles (SCT): Sistema de valoración numérica del volumen total del trabajo de los estudiantes que contempla tanto el trabajo presencial como no presencial.

Tiempo presencial: Tiempo que dedica el estudiante para participar en clases teóricas, seminarios, ayudantías y cualquier otra actividad de aprendizaje que surja de los objetivos o competencias declaradas en una asignatura, con asistencia pedagógica de un docente.

Tiempo no presencial: Tiempo de trabajo autónomo del estudiante, destinado logro de objetivos o competencias declaradas en una asignatura, sin asistencia pedagógica de un docente.

Asignaturas básicas: son aquellas que aportan los fundamentos y pilares que estructuran la formación de un profesional en el marco de una carrera.

Año lectivo: es el período de tiempo destinado a la enseñanza y aprendizaje, en el marco del año académico.

Año Académico: es el periodo de tiempo que la Universidad destina para desarrollar la totalidad de las actividades correspondiente a sus diversas áreas de gestión (Docencia, Investigación, Vinculación con el Medio)

2. DERÓGUESE a contar de esta fecha el Decreto N°023/SU/2018 de fecha 3 de agosto de 2018.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTIZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



Ruth Ortiz Suazo

RUTH ORTIZ SUAZO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/cyr

DISTRIBUCIÓN.

DISTRIBUCIÓN: Rectoría - Vicerrectorías - Secretaría de la Universidad - Contraloría UMAG - Decanos y Director Instituto de la Patagonia - Directores Departamentos y Escuelas - Dirección de Docencia - Dirección de Bibliotecas - Unidad de Análisis Institucional - Dirección de Asuntos Estudiantiles - Tesorería - Centros Universitarios - Oficina de Partes.

